

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el extremo activo en la presente causa declarativa, en data 10 de abril de 2023, allega comunicación a través de la cual acredita la notificación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. en la forma prevista por el Estatuto Procesal. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, mayo 05 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0916

Sevilla - Valle, cinco (05) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: DONALDO DE JESUS ZAPATA VASQUEZ.
DEMANDADO: FOGAFIN – FONDO DE RESERVA DE LA EXTINTA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO COOEMSAVAL.
LITISCONSORTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN Y MARIO ALBERTO GARZON GARCIA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00144-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a valorar la comunicación allegada al paginario por el apoderado judicial de la parte demandante y con la que se propone acredita el proceso notificadorio de quien fuese convocado a esta causa declarativa, como litisconsorte necesario, COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No.0344 de febrero 20 de 2023 realizó control de legalidad al trámite procesal disponiendo dejar sin efectos lo decidido mediante el numeral SEGUNDO del Auto Interlocutorio No.1487 de agosto 5 de 2022, de tener como notificada personalmente la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN bajo las premisas normativas del artículo 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 y ordenando al gestor judicial de la parte activa, Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, adecuar el procedimiento publicitario a la ritualidad establecida por la norma adjetiva.

Así las cosas, el pasado 10 de abril de esta anualidad, el mismo extremo procesal allega a la foliatura del plenario, comunicación mediante la cual acredita la notificación efectiva de la convocada COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN en la dirección física Calle 66 No.27-26 Oficina 503 de Bogotá D. C. referida en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, a través de la empresa de mensajería INTER RAPISIMO S. A., esta vez siguiendo las pautas establecidas por los artículos 291 y 292 del

Código General del Proceso, procedimiento que en criterio de este juzgador se vislumbra desarrollado adecuadamente.

En ese orden de ideas, corresponde entonces, declarar tenerse como notificada la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN disponiendo remitir la presente providencia a la dirección de correo electrónico coopgalilea@cable.net.co, establecido igualmente en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y, una vez ejecutoriada la presente providencia, teniendo en cuenta que se encuentra agotado en su totalidad el trámite establecido por la codificación adjetiva para la notificación del proceso y la intervención de los interesados en la causa, valorar la posibilidad de resolver de fondo el asunto en virtud a lo preceptuado por el artículo 278 del Estatuto Instrumental, momento procesal en el que además se pronunciará el Despacho respecto de las exceptivas perentorias formuladas por la demandada FOGAFIN – FONDO DE RESERVA DE LA EXTINTA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO COOEMSAVAL.

III. **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como **NOTIFICADA POR AVISO** la convocada a este juicio declarativo, como LITISCONSORTE NECESARIO, **COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN**, de acuerdo con las previsiones del Estatuto Procesal, específicamente lo rituado por los artículo 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría del Despacho la presente providencia a la COOPERATIVA MULTIACTIVA GALILEA DE COLOMBIA LTDA. – EN LIQUIDACIÓN a la dirección de correo electrónico coopgalilea@cable.net.co, para su conocimiento.

TERCERO: DISPONER, una vez ejecutoriada la presente providencia, verificar la posibilidad de resolver de fondo este asunto haciendo uso de lo normado por el artículo 278 del Código General del Proceso, esto es, mediante sentencia anticipada, donde adicionalmente se decidirá lo atinente a las exceptivas propuestas por la pasiva FOGAFIN – FONDO DE RESERVA DE LA EXTINTA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN AHORRO Y CREDITO COOEMSAVAL.

CUARTO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

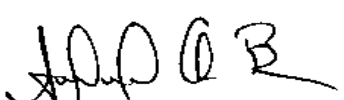
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 071
DEL 08 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

33
v.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65752ecad26ad8490b83343aaeb67655ed8c72d0458fad6f7faf84c13f6281a2**

Documento generado en 05/05/2023 10:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>